INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 112 BIS A LA LEY DE MIGRACIÓN, PARA GARANTIZAR ASISTENCIA A LOS DEPENDIENTES DE PERSONAS FALLECIDAS EN CONTEXTO MIGRATORIO IRREGULAR, A CARGO DEL DIPUTADO EDUARDO CASTILLO LÓPEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

El que suscribe, diputado Eduardo Castillo López, en la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1; 77, numeral I, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta honorable soberanía iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 112 Bis a la Ley de Migración, para garantizar asistencia a los dependientes de personas fallecidas en contexto migratorio irregular.

Exposición de Motivos

La migración internacional de connacionales mexicanos es un fenómeno que ha marcado la historia de nuestro país. Miles de familias mexicanas emprenden cada año el difícil camino de migrar hacia otros países en busca de mejores oportunidades laborales, económicas y sociales. Durante este proceso, muchas familias enfrentan situaciones de alto riesgo, incluyendo accidentes, enfermedades o violencia, que pueden resultar en el fallecimiento de uno de sus tutores.

Actualmente no existe un marco normativo que garantice la asistencia inmediata a las familias mexicanas cuando uno de sus miembros fallece durante su tránsito hacia otro país o en la frontera. En estos casos, los hijos, cónyuges y dependientes pueden quedar desprotegidos, sin acceso a apoyo gubernamental, recursos legales o medidas de protección social, lo que impacta negativamente en su estabilidad emocional y económica.

La falta de un mecanismo institucional que brinde apoyo a las familias mexicanas que quedan en situación de vulnerabilidad por la pérdida de un tutor durante su tránsito hacia otro país o en la frontera representa una grave omisión en la legislación actual. Sin un marco legal que defina protocolos claros, estas familias quedan expuestas a condiciones de desamparo económico, social y emocional. La carencia de asistencia inmediata puede derivar en deserción escolar, problemas de salud sin atención y carencias básicas que afectan su calidad de vida.

De acuerdo con datos del **Instituto Nacional de Migración (INM)**, cada año miles de mexicanos fallecen durante su tránsito hacia otros países o en la frontera debido a accidentes, enfermedades o violencia. En muchos casos, sus familias quedan sin recursos para repatriar el cuerpo, acceder a asistencia psicológica o continuar con su sustento económico. El **Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval)** ha señalado que la falta de acceso a programas sociales en situaciones de crisis agrava la vulnerabilidad de los sectores más desfavorecidos.

Además, la **Organización Internacional para las Migraciones (OIM, 2022)** ha documentado que **70 por ciento de las familias migrantes mexicanas** enfrentan situaciones de pobreza

y exclusión social durante su trayecto. Por su parte, el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi, 2023)** reporta que, en 2023, se registraron más de **30 mil casos de familias mexicanas en situación de vulnerabilidad** debido a la migración interna y externa.

En países como **Estados Unidos de América (EUA)** , existen mecanismos de asistencia social para familias migrantes que sufren la pérdida de un tutor durante su tránsito. Estos programas incluyen apoyo económico, asesoramiento legal y acceso a servicios de protección social. En **España** y **Argentina** , también existen esquemas de asistencia gubernamental que permiten el acceso prioritario a servicios básicos para menores y familias en situación de vulnerabilidad.

La **Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN)** ha establecido en diversas resoluciones que el interés superior de la niñez y la protección de la familia deben ser principios rectores en la Legislación mexicana. La falta de medidas específicas en la Ley de Migración para atender a familias mexicanas en esta situación vulnera estos principios y deja a muchas familias en una posición de indefensión. La SCJN ha reiterado la obligación del Estado de garantizar el acceso a servicios esenciales para proteger a los sectores más vulnerables de la población.

Con motivo de lo anterior, se formula la presente iniciativa, misma que se expone en el siguiente cuadro comparativo:

Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación. **http://sil.gobernacion.gob.mx/portal**
Fuente: http://www.diputados.gob.mx/

TEXTO VIGENTE:	TEXTO PROPUESTO:
Artículo 112. Cuando alguna niña, niño o adolescente sea puesta a disposición del Instituto, quedará bajo su total responsabilidad en tanto procede la notificación inmediata a la Procuraduría de Protección y la canalización al Sistema DIF correspondiente, y se deberá garantizar el respeto a sus derechos humanos, sujetándose particularmente a lo siguiente: I ... II ... III ... IV... V... VI...	Artículo 112. Cuando alguna niña, niño o adolescente sea puesta a disposición del Instituto, quedará bajo su total responsabilidad en tanto procede la notificación inmediata a la Procuraduría de Protección y la canalización al Sistema DIF correspondiente, y se deberá garantizar el respeto a sus derechos humanos, sujetándose particularmente a lo siguiente: I ... II ... III ... IV... V... VI... **Artículo 112 Bis.** **En caso de fallecimiento de una persona responsable del bienestar de los dependientes directos, ya sea padre, madre, abuelo, hermano u otro familiar a cargo, durante su intento de migración irregular o en tránsito hacia otro país, dejando a los dependientes desamparados, el Instituto Nacional de Migración, en coordinación con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) así como las autoridades estatales y municipales competentes, garantizará asistencia inmediata a los dependientes del fallecido, incluyendo protección, acceso a servicios básicos, atención emocional, asesoría legal , prioridad en programas de salud y becas o subsidios de educación, con el fin de asegurar su bienestar y estabilidad.**

En mérito de lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta honorable asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por medio del cual se adiciona el artículo 112 Bis a la Ley de Migración, para garantizar asistencia a los dependientes de personas fallecidas en contexto migratorio irregular

Único. Se adiciona el artículo 112 Bis a la Ley de Migración, para garantizar asistencia a los dependientes de personas fallecidas en contexto migratorio irregular.

Artículo 112. Cuando alguna niña, niño o adolescente sea puesta a disposición del Instituto, quedará bajo su total responsabilidad en tanto procede la notificación inmediata a la Procuraduría de Protección y la canalización al Sistema DIF correspondiente, y se deberá garantizar el respeto a sus derechos humanos, sujetándose particularmente a lo siguiente:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

Artículo 112 Bis.

En caso de fallecimiento de una persona responsable del bienestar de los dependientes directos, ya sea padre, madre, abuelo, hermano u otro familiar a cargo, durante su intento de migración irregular o en tránsito hacia otro país, dejando a los dependientes desamparados, el Instituto Nacional de Migración, en coordinación con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), así como las autoridades estatales y municipales competentes, garantizará asistencia inmediata a los dependientes del fallecido, incluyendo protección, acceso a servicios básicos, atención emocional, asesoría legal, prioridad en programas de salud y becas o subsidios de educación, con el fin de asegurar su bienestar y estabilidad.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Referencias

- Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL). (2022). Informe de pobreza y exclusión social en México. Recuperado de https://www.coneval.org.mx

- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2023). Estadísticas sobre migración interna y externa en México. RecuInstituto Nacional de Migración (INM). (2022). Estadísticas sobre fallecimientos de migrantes mexicanos en contexto internaciperado de https://www.inegi.org.mxonal. Recuperado de https://www.gob.mx/inm

- Organización Internacional para las Migraciones (OIM). (2022). Informe sobre migración y vulnerabilidad en México. Recuperado de https://www.iom.int

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de abril de 2025.

Diputado Eduardo Castillo López (rúbrica)